

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 3 de Marzo de 1894, el Fiscal municipal denunció al Juzgado el siguiente hecho: que habiéndose presentado en el establecimiento de carbones propiedad de Agustín Alonso, situado en la calle del Tribulete, núm. 10, fué requerido con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y tener el establecimiento abierto, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio, por entender que puede constituir una falta, comprendida en el art. 597, caso 2.º, del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, alegó el demandado la excepción de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, éste era el único competente para entender en el asunto de que se trata; y desestimada dicha excepción, el denunciado apeló del auto en que el Juzgado se declaró competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, fué este requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Agustín Alonso y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa: en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el D. Agustín Alonso para el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha

de reunir su establecimiento, conforme á lo que disponen las Ordenanzas de Policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero sólo puede estimarse como un arbitrio municipal, materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, ésta ha de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, que se refiere á las penas que por infracción de las Ordenanzas puedan imponer los Ayuntamientos; y citaba el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 37 de la ley Provincial:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que según doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdicción especial, es preciso que el caso de excepción le esté reservado por declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión con causa de supuesta analogía; que las facultades que los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas municipales y corregir las infracciones contra las mismas, no significa que el castigo de tales contravenciones le están reservadas exclusivamente por la ley Municipal, sino que debe entenderse respecto á las que el Código penal no define y castiga, ya como delitos, ya como faltas; que no son aplicables al presente caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á los subordinados ó administrados; que la facultad para imponer correcciones ó multas por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos también, como sucede en el que ha dado origen á la denuncia, en el Código penal; el Juzgado

citaba el núm. 1.º del art. 14, en relación con el 10 de la ley Enjuiciamiento criminal, los artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal, y el art. 147 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, los artículos 25 y 597 del Código penal y varias sentencias del Tribunal Supremo.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insitió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código que en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la administración, que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen

gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción de las Ordenanzas ó reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo podrán ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes con el resarcimiento del daño causado ó indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasificarán en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados.

Visto el art. 288 de las propias Ordenanzas, que dispone que el cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria.

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza.

Visto el art. 947 de las referidas Ordenanzas, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo

conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el artículo 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase por el peligro de incendio, las carbonerías y los depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Agustín Alonso de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la calle de Tribulete, núm. 10:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos, les está reservada expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviera comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso, consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que por tanto se esté en ninguno de los casos en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 15 Diciembre 95.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parte de operaciones remitidos por el Excelentísimo Sr. General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba con fecha 19 de Diciembre de 1895.

Hay un sello que dice: *Ejército de operaciones de Cuba.—Estado Mayor General.*—Excmo. Sr.: Desde hace tres meses empezó á circular en el campo insurrecto la idea de la invasión de las Villas para impedir la zafra é incendiar los cañaverales é ingenios, castigando

con la pena de muerte á todo el que trabajase, llevara víveres á las poblaciones ó estuviese empleado en las líneas férreas, y en este concepto dictó disposiciones el titulado general Roloff.

Surgieron algunas dificultades que retrasaron la ejecución, pero Maceo venció la resistencia de los orientales, y Máximo Gómez, reclamado por los rebeldes de las Villas, se decidió hacia el 24 de Octubre á hacer la expedición, consiguiendo atravesar el 29 por Jicoiteita y Piedras la línea del ferrocarril, sosteniendo un ligero fuego con una pequeña columna que había en dicho punto.

Las fuerzas de Ciego de Avila estaban empleadas en operaciones y racionar algunos pequeños destacamentos, y no se pudo formar columna de persecución hasta el día 5, y como el terreno estaba cruzado de rastros, tomó equivocadamente la dirección de Arroyo Blanco y Santa Teresa, donde había partidas de alguna consideración, si bien no el grueso del enemigo, y que rehuían combate, contentándose con tirotear la fuerza desde posiciones escogidas; esta columna tuvo que regresar á Ciego para racionarse, y por sí podía evitar el paso de Maceo.

El 8 di órdenes á Mella para que el General Aldecoa, con dos batallones, siguiese á Maceo, si no conseguía detenerlo en el Camagüey; al Teniente Coronel Zubia, para que, reuniendo la fuerza de Borbón, bajase hacia Manacas y Pedro Barba; al General Oliver, para que, desde Placetas, por el Tibirial, se pusiese enfrente del enemigo, y al General Garrich, para que, sin descuidar á Sancti-Spiritus y el ferrocarril, fuese por Alonso Sánchez á Taguasco é Iguará á encontrar el rastro del enemigo; estas órdenes se retrasaban por los cortes del telégrafo y por no comunicar el heliógrafo á causa del tiempo, pues desde el 17 de Octubre hasta fin de Noviembre ha reinado un temporal grande de aguas, tanto que Garrich no pudo pasar el Zaza en cinco días.

Ordené al General Navarro que desde Cuba viniese con dos batallones á Villaclara.

Zubia y Oliver tuvieron algunos combates con fuerzas de Máximo Gómez y le hicieron retroceder á los Jaitiboncos; yo supongo que más que por la importancia de los combates por la desconfianza que tenía este cabecilla de la cohesión de sus fuerzas.

El 13 de Noviembre di orden al General Luque para que fuese á ponerse en combinación con General Oliver y avanzasen en dirección al enemigo; éste, que había pasado el Zaza por Neiva, retrocedió, y ambos Generales siguieron uno de sus rastros, teniendo varios combates pequeños con retaguardias y flaqueos, y continuaron sus operaciones hasta el 29 de Noviembre que volvieron á Placetas, sufriendo grandes privaciones á causa de las aguas.

El 20 de Noviembre salieron los Generales Valdés y Navarro, y después de varias operaciones y enviar al Coronel Segura á racionar Bellamota y Jovosí, entraron en la reforma, que es un monte de ocho leguas de Norte á Sur, y cinco de Este á Oeste, donde encontraron á Máximo Gómez con Maceo, que acababa de llegar, y le batieron el día

1.º, persiguiéndole por espacio de tres leguas hasta cerca del Río Grande.

Maceo había tardado un mes en trasladarse desde el Canto á la línea de Ciego de Avila, contribuyendo á detener su marcha las columnas que le seguían y alcanzaron algunas veces desde las Tunas, mandadas por los Coroneles Ceballos y Nario, y las del Camagüey, que consiguió evitar con suma habilidad.

Durante este tiempo las partidas de las Villas salieron de su sistema, y unas empezaron á atacar las propiedades y otras marcharon á incorporarse á Máximo Gómez, sosteniendo fuego de más ó menos consideración en las zonas de Remedios y Villaclara.

Al volver Oliver á racionarse el 15, como Garrich tuvo que ir también con el mismo objeto á Alonso Sánchez y Zubia acudir á puntos que estaban atacados; Gómez, que se había refugiado en la Reforma, se presentó el 17 ante Pelayo, y el Comandante de aquel puesto lo rindió vergonzosamente, á pesar de tener suficiente guarnición y querer defenderse ésta; tomó en seguida la dirección de Gibaro, pero habiendosabido que este destacamento estaba bien mandado, se dirigió á Iguará que no atacó por saber también había 230 hombres, que si muy pocos para atacarle, eran más que suficientes para su defensa darle una ruda lección: volvióse prontamente hacia Río Grande en donde encontró una tenaz resistencia por tres días, y fué sorprendido por la columna del Teniente Coronel Ruiz, que lo persiguió hasta el centro de la Reforma, no siguiendo más adelante porque las lluvias y el terreno pantanoso se lo impidieron.

Notará V. E. cierta incoherencia en las operaciones y debo explicársela.

Santa Clara comunica difícilmente por telégrafo con Placetas; ha habido día de cortar tres veces el telégrafo que va por Santo Domingo, Sagua y Camajuani á Placetas, y á veces, cuando se ha recompuesto por un lado, estaba cortado por otro; los trenes no marchaban con regularidad por las alcantarillas voladas y los levantamientos de rails; todo esto hacía que las comunicaciones fueran lentas.

El heliógrafo, desde Villaclara, loma de Santa Lucía, Placetas y Pico Tuerto á Sancti-Spiritus, de poco servía, porque casi siempre ha estado el cielo cubierto de nubes y lluvia por el día, y de niebla por las noches.

Para comunicar con Spiritus y Ciego de Avila me valía de vapores que salían de Cienfuegos.

Entre Spiritus y Ciego de Avila (cinco jornadas) no había comunicación, ni podían pasar propios, siendo otra contrariedad las dificultades para el racionamiento.

Cuando á mi paso por Ciego de Avila, y al enviar á Garrich á Spiritus, previne que éste era el principal cometido de las dos brigadas, empezó el mal tiempo, que casi continúa con los Nortes.

Si se hubiera racionado Iguará y Arroyo Blanco, y se hubieran levantado el fuerte de Taguasco y el de Alonso Sánchez, las columnas no hubieran sufrido tanto, y sobre todo, no hubieran tenido que retroceder hasta tres jorna-

das, dejando en relativo descanso al enemigo, ya que no se puede afirmar que lo batiesen, por su propósito de no empeñar combate, su facilidad en ocultarse y su ligereza en la marcha.

Paso á dar cuenta á V. E. de las operaciones desde el paso de la línea férrea de Ciego de Avila: el día 1.º se unió Maceo á Máximo Gómez en la Reforma. Oliver estaba operando en el triángulo que hay entre Camajuani, Caibarién y Placetas, que había sido invadido por casi todas las partidas de Remedios; la columna de Luque había tenido que bajar parte hacia Arimao á defender la zona de Ingenios, y la de Lara se había dirigido hacia Junia de Miranda, atacada hacia días por Rego y partidas de Trinidad.

En el momento que vi la decisión de Gómez de seguir á Occidente y tuve noticias de que Maceo estaba ya en el Contramaestre (Camagüey), mandé venir de Cuba á Cienfuegos al General Navarro con dos batallones y dos piezas, y lo retuve en Villaclara unos días por falta de noticias, y que las pocas que había eran contradictorias, y no estando corriente el heliógrafo, envié el 20 dicha columna á Santi-Spiritus, para que á la vez que llevaba un convoy á Iguará, se pusiese en persecución del enemigo y diese unidad á las columnas de Spiritus; el camino estaba malísimo, y esta columna tardó ocho días de Villaclara á Iguará, perdiéndose la mitad de las raciones en el paso del río Zaza.

El Coronel Rubín había salido para racionar el Jibaro, y como la defensa del ferrocarril, Santi-Spiritus, Banao, Cabaiguán, los ingenios y otros puestos absorbía gente, y además había muchos enfermos en el hospital y muchísimos convalecientes del vómito, no pudo formar las columnas que yo le había recomendado, pero con la que vino de Cuba y la del Coronel Segura, llegó á Iguará el 28 y siguió á Arroyo Blanco desde donde envió á Segura á racionar Bellamota y Jovosí, puntos que no había podido racionar el General Aldave, porque las acémilas que se le habían enviado estaban muy fatigadas.

En Arroyo Blanco supo la situación del enemigo y salió contra él, encontrándole en el centro de la Reforma, y como acababa de incorporarse á los rebeldes Maceo con los orientales, fué Valdés atacado con furia; pero el enemigo, al ver cómo avanzaba Navarro con la Infantería, perdió su ímpetu, retirándose y siendo seguido tres leguas con tiroteo de su retaguardia con nuestra vanguardia.

Aldave, prevenido contra el paso de Maceo, había acumulado sus fuerzas en la parte Sur del ferrocarril, que según las noticias debía destruir el enemigo al pasar por ella, y como esta contingencia era grave, en ella fijó su cuidado; pero Maceo, con las noticias que recibió de nuestra situación, por una rápida marcha de flanco, subió á la Redonda, por donde pasó el día 29; las fuerzas perdieron dos jornadas en concentrarse al Norte, y el día 1.º salieron Galvis y Aldecoa, que había llegado el 30 por la tarde, á seguir el rastro; mucha ventaja les llevaba el enemigo, que además dejó un rastro falso hacia Arroyo Blanco; Galvis volvió hacia Río Grande, y Aldecoa siguió, cuando la

volvió á encontrar, la dirección del enemigo, llegando á Placetas el 12, después de veinte días de marcha con lluvias, por pantanos y sin calzado ni raciones hacia cinco días; allí estaba también el General Navarro por la misma causa, y que salió ese día para Villaclara. Entro en estos detalles, innecesarios para V. E., pero muy interesantes para los que creen en la facilidad de obligar á combatir al enemigo y aun coparlo; el nombre del General Navarro es conocido, su vehemente deseo de adquirir gloria, evidente, y si él no ha conseguido más éxito, otro no lo hubiese alcanzado; casi lo mismo digo del General Aldecoa y de los demás Jefes que han mandado columna, de cuyo buen deseo y celo no se puede dudar.

Las partidas, unas veces divididas y otras reunidas, siguieron su marcha de avance haciendo muchos rodeos para cruzar los rastros, y habiendo encontrado el día 5 al Coronel Segura que volvía de racionar los destacamentos con 450 hombres, le atacaron cerca de Iguará obligándole á cesar en su avance, y siguieron hacia el Zaza, que pasaron por cerca de Neiva y las Damas, y aun sospecho que por cerca de Zaza, dirigiéndose Quintín Bandera por las lomas de Banao, donde fué alcanzado por el Coronel Rubin, sosteniéndose un fuerte combate en una angostura cerca de la Seiba, límite con Trinidad, combate en que se hizo mucho daño al enemigo; pero la necesidad de dejar en sitio seguro los heridos, obligó al citado Coronel á volver al Zaza el 11.

Oliver, que recibió orden de seguir á Gómez y el 11 le alcanzó en los altos de Alberiche después de seis días de persecución obstinada y desalojados de la posición con un fuerte y duro combate rechazándoles en dirección del Este; pero Gómez, con rapidez pasando por cerca de Gunia de Miranda, se trasladó por el valle del Guanayara y Guanabo á la Sigüanea y se distanció de la columna de América que le perseguía y de la de Alava que mandaba Lara.

Yo me había trasladado á la Habana el 5, porque tenía asuntos graves que resolver, coincidiendo con el desembarco de tropas, que me absorbía gran parte de las fuerzas en la custodia de los ferrocarriles y me inutilizaba la columna del Teniente Coronel Zubia, que tenía que proteger el desembarco de Pavía en Yaguajay y Mayagüez; pero aunque mi presencia era indispensable en la Habana, salí el 12 para Colón para enterarme personalmente del estado de la provincia de Matanzas y prevenirme algo para el caso de su invasión, trasladándome el 13 á Cienfuegos, desde donde el mismo día que llegó el batallón de Castilla lo hice salir para Cumanayagua y la Sigüanea por el Ocuje, ordenando que Luque pasase á San Juan de las Yaras y fuese á la Sigüanea por Pueblo Viejo, y que América guardase el paso de Manicayagua, volviendo Lara hacia Polo Viejo para estorbar el paso de Quintín Bandera.

Todas estas columnas cumplieron, pero Gómez se las había adelantado.

Así que llegó Barbastro á Cruces, formé dos columnas con este Cuerpo y fuerzas de Bailén y Canarias, á las órdenes del Coronel Arizón, para que

desde Cruces, por Páez y Mal Tiempo, se dirigiesen á Lomas Grandes á guardar el paso de la Mandiaga. La rapidez del movimiento no dió lugar á la unión, y Gómez, rechazado por Barbastro y Bailén en Páez, cayó sobre dos compañías de Canarias y una de Bailén, en Andreíta, y dando una terrible carga á una de las de Canarias, la envolvió, separándola de la de Bailén; pero el oportuno socorro de Arizón, que llegó á la carrera con 200 hombres, y con gran arrojo, restableció el combate y rechazó al enemigo; nuestras bajas fueron numerosas, pero me consta que en una de las fracciones del enemigo, á los dos días, llevaba 37 heridos.

Por este relato comprenderá V. E. que el Ejército se ha batido bien siempre contra fuerzas superiores, únicas condiciones en que, por punto general, se logra el combate.

El grueso enemigo excede de 6.000 hombres, más las partidas locales que les sirven de exploradoras.

Así que tuve noticia de estos hechos, y que la vanguardia de Gómez había pasado el ferrocarril por cerca del pasadero de Camarones y la Flor, avisé á las columnas de la Sigüanea bajasen á San Juan de las Yeras y Cienfuegos; no pudiendo dar más órdenes por haber recibido noticia de la voladura de varias alcantarillas y cortes del telégrafo en Jicotes, Camarones, Lajas, Santo Domingo y Sietecito, no quedándome más comunicación que con la Habana por el cable. Avisé á Cuba para que viniese un batallón á Matanzas y á Júcaro y Tunas de Zaza, para que en los vapores que enviaba viniesen de Ciego y de Spiritus respectivamente un batallón á Batanabó, con intención de que reforzara Colón; al día siguiente, restablecida por unas horas comunicación con Villaclara, di la orden de que Navarro viniese en tren desde Clara á Colón, y Aldecoa también desde Placetas; previne que una columna de Sagua se acercase á Alvarez, otra á Manacas ó Santo Domingo; que Luque bajase á Cruces y Arizón á Lajas, para que bajo la dirección del General Valdés se acasase á Máximo Gómez.

No puedo menos de dar gracias á la Providencia de que con tanto movimiento de tren y tanta dificultad no haya ocurrido una catástrofe, y no puedo dejar pasar la ocasión sin manifestar á V. E. que estas empresas de ferrocarriles y sus empleados han hecho esfuerzos sobrehumanos, á pesar de estar bajo la pena de muerte los empleados, de no haber movimiento en los ferrocarriles, de las pérdidas de material que han tenido, de los muchos gastos que han hecho, y debo advertir á V. E., como General en Jefe, el peligro que hay de que por falta de material suspendan el movimiento.

Tan luego como di mis órdenes, vine por mar á Colón, no haciéndolo por tierra por no haber comunicación todavía desde Cienfuegos.

Aquí he dispuesto las tropas, y parece ser, según noticias, que Máximo Gómez no sigue adelante, antes parece que retrocede. Yo, por si esto es una añagaza, sigo aquí, pues en esta provincia hay varios ingenios que han empezado la molienda con verdadero patriotismo, y sería un mal que tuvieran que suspen-

derla, cosa fácil por que no están protegidos con defensas, como tampoco los poblados, y Gómez ha asegurado que venía decidido á ejemplares castigos por haber desobedecido sus órdenes.

Las noticias que me llegan del estado de los rebeldes no son muy favorables, pero como pueden no ser ciertas ó puede rehacerse su moral, no hago más que indicar el hecho.

Sólo me resta en este relato, hecho á la carrera por falta de tiempo, manifestar á V. E. que todos los Jefes han trabajado de un modo notable, y que el Oficial y el soldado son un modelo; deficiencias ha habido, pero débense en su mayor parte á la falta de comunicaciones y á las dificultades propias de esta clase de guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Colón 19 de Diciembre de 1895.—Excelentísimo Sr. = Arsenio Martínez de Campos.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 7 Enero 96.)

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid se anuncia al público que D. Pedro García Yepes, proyecta establecer una Cerrajería con fragua en la casa núm. 13, de la calle del Arco de Santa María.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general que partiendo de la medianería izquierda de la casa núm. 5 de la calle de la Lechuga, y siguiendo por el eje de esta vaya á desembocar en la alcantarilla pública de dicha calle, en una longitud aproximada de treinta metros ochenta y seis centímetros, bajo el tipo de cincuenta pesetas el metro lineal.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 77'15 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido: y el rematante la definitiva de 154'30 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de Enero de 1896 á las dos de la tarde en la sala de remates de la 3.ª Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Beneficencia municipal

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Diciembre del año próximo pasado, ha acordado se celebren oposiciones entre los Practicantes agregados de la Beneficencia municipal, que posean el competente Título á fin de habilitar veinte de éstos para proveer las vacantes que ocurran de Practicantes segundos, con el haber anual 995 pesetas, verificándose los ejercicios en la forma que determina el reglamento Orgánico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

A este efecto se convoca á los referidos agregados por el término de veinte días, á contar desde esta fecha durante cuyo plazo podrán presentarse en el Negociado 5.º de la Secretaría de una á tres de la tarde, en los días laborables los que deseen optar á las referidas plazas, al objeto de suscribir la correspondiente relación de aspirantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid á 2 de Enero de 1896.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Francisco Ruano.

Corpa

No habiéndose presentado solicitud alguna para la plaza de Médico titular de esta villa que se haya vacante, se anuncia nuevamente, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio, por la asistencia á 16 personas pobres, pudiendo hacer ajustes particulares con otros vecinos, hasta 2.000 pesetas; los partos, cinco pesetas; sangrías gratis, estando fuera de ajuste los golpes de mano airada.

El pueblo es sano, abundante en aguas, con una hermosa huerta de excelentes verduras, dista el mismo siete leguas de la capital de Madrid y dos de la cabeza de partido Alcalá de Henares, por carretera, se compone de 197 vecinos.

Las solicitudes deberán presentarse debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Corpa 2 de Enero de 1896.—El Alcalde, Wenceslao García.

Majadahonda

Habiéndose encontrado extraviada una oveja con rastra, clase albeña, blanca, sin señal, careta, que se halla depositada convenientemente, se anuncia así al público por medio del presente para que la persona que se crea con derecho á su propiedad se persone en esta Alcaldía con las pruebas necesarias, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha del presente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el día 12 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la oportuna subasta de dichos bienes, conforme al art. 615 del vigente Código civil, adjudicándose aquélla al mejor postor.

Majadahonda 28 de Diciembre de

1895.=V.º B.º=El Alcalde, Hipólito Labrandero.=P. S. M., Marcelino Merino.

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace saber á los propietarios tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración alguna en aquélla, tanto en la rústica y pecuaria como en la urbana, se sirvan presentar, hasta el día 20 de Febrero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones duplicadas, expresivas de las fincas objeto de la variación acompañando los correspondientes títulos de propiedad.

Majadahonda 31 de Diciembre de 1895.=V.º B.º=El Alcalde, Hipólito Labrandero.=P. S. M., Marcelino Merino.

Hállándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta población, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas (salvo la descuento autorizada por la Ley) se anuncia por el presente, para que los señores Profesores Veterinarios que aspiren á ocupar dicha vacante, se sirvan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía-Presidencia, dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Majadahonda 31 de Diciembre de 1895.=V.º B.º=El Alcalde, Hipólito Labrandero.=P. S. M., Marcelino Merino.

Paracuellos de Jarama

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de riqueza urbana, para el año económico de 1896 á 97, se hace necesario que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio hasta el día 10 de Febrero próximo, relación duplicada de alta y baja en las que detallarán el sitio, cabida y linderos de las fincas y su medida superficial, si fuese urbana.

A dichas relaciones, extendidas en papel de diez céntimos ó reintegradas si se extendiesen en relaciones impresas acompañarán los documentos legales que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, en la inteligencia que las que no reúnan dichos requisitos, ó no se presenten en el plazo indicado, no serán admitidas.

Paracuellos de Jarama 2 de Enero de 1896.=El Alcalde, Federico C. María Meco.

Perales de Tajuna

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, previos los requisitos legales las oportunas relaciones de alta ó de baja hasta el 25 de Enero próximo, á fin de que puedan ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de

base para la formación de los repartimientos de contribución del próximo año económico.

Perales de Tajuna 31 de Diciembre de 1895.=El Alcalde, Mariano Fuentes.

Sieteiglesias

Llegada la época de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos por territorial, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes por este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva, así como los que posean nuevamente bienes inmuebles ó semovientes obligados á contribuir según el Reglamento reformado de 30 de Septiembre de 1885, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 30 del corriente mes de Enero, relaciones por duplicado de alta y baja, acompañadas de los documentos que lo justifiquen; en la inteligencia de que pasado dicho período de tiempo sin haberlo verificado se procederá á su confección y no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea parando á los interesados los perjuicios á que haya lugar. Los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos de Lozoyuela, Navas de Buitrago y El Berruero, se servirán dar la mayor publicidad posible al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Sieteiglesias 2 de Enero de 1896.=El Alcalde, P. O., Eugenio Martín, Secretario.

Villavieja

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, correspondiente al año económico de 1896 á 97, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Enero próximo, con arreglo al Reglamento de 30 de Septiembre de 1895.

Villavieja 30 de Diciembre de 1895.=El Alcalde, Mariano Carretero.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sustancian por virtud de repartimiento, autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, en los que se ha acordado sacar á la venta en pública subasta y término de quince días, la siguiente:

Finca

Una casa de nueva construcción sobre un solar situado en la primera Sección del ensanche de esta capital, en el punto que intitulan la alcantarilla entre el Canal de Isabel II y el camino llamado del Partidor ó de las Moreras en la confluencia de la nueva calle de-

nominada de Squilache, señalada con el núm. 9.

Y habiéndose señalado para su remate el día 8 de Febrero del año próximo de 1896 y hora de la una de la tarde, que tendrá lugar en la sala audiencia destinada al objeto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público, previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de veinticinco mil pesetas, que de común acuerdo fijaron los contratantes; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivos del mismo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, á excepción de la del mejor postor que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que si el comprador no consigna el precio dentro del plazo que se le señale después de aprobado el remate, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á una nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de dicha casa, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinar en la Escribanía, donde se hallan los datos de manifiesto, así como una certificación librada por el Registrador de la propiedad, con la cual habrá de conformarse el rematante y no tendrá derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1895.=Miguel L. de Sá.=Ante mí, Antonio Ponce de León. 36

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos ordinarios de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos á nombre de Manuel González Dacruz con Felipe Montalvo Castro sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
La mitad de una finca llamada «La Pradera» sita en término de Cerceda, de haber cuatro fanegas, de pasto y monte; linda á Saliente y Norte con D. José Selléz; tasada en quinientas pesetas.	500
La mitad de un linar en la calle del Berrocal, sito en igual jurisdicción, á labor, de haber una fanega y una cuartilla; linda Saliente con caminos del Berrocal; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.	175
Y la mitad de un prado llamado de las Animas, de pasto y monte de haber fanega y media; tasado en doscientas pesetas.	200

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte hay que consignar una cantidad igual al 10 por 100 del

valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasación y no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Enero de 1896.=Manuel Romero González.=El Escribano, Bonifacio Quintana. 25.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Fernández, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.446, seguido contra él por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1895.=V.º B.º=Rey.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juan Faljuz, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, para responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas, núm. 1.362, contra él por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1895.=V.º B.º=Rey.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Faustina Juvéro Gómez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.384, por vejación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1895.=V.º B.º=Rey.=El Secretario, M. Corral.

Sociedad especial minera «Tesoro de Monte Cristo»

Cumplimentando lo acordado por la Junta directiva de esta Sociedad, se cita y llama para que comparezcan en el término de quince días en esta oficina, calle de Alcalá, núm. 141, segundo, y por segundo requerimiento á los accionistas, cuyo domicilio se ignora D. Pedro Sánchez Tomé, D. Francisco San Millán, D. Manuel Fernández Alonso, Doña Antonia García, Doña Dolores Miguel, D. Francisco y D. José Regal, D. Juan Manuel Menduñía, D. Felipe Rodríguez, D. Demetrio Pastor y Don Segundo y D. José María Varona, con arreglo á lo que en general prescribe nuestro reglamento y en particular sus artículos 19 y 21; advirtiéndoles que de no verificarlo serán caducadas sus acciones.

Madrid 7 de Enero de 1896.=El Presidente, Juan María de Soto. 38

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio